



Iniciativa de reforma a las fracciones XXXV y XXXVI, del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.**

MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 41 fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente someto a su consideración la siguiente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto proponer la reformar las fracciones XXXV y XXXVI, del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa realizo la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

2.- Los artículos 41 fracción I y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen las facultades de la Presidenta Municipal Interina y del Síndico Municipal para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

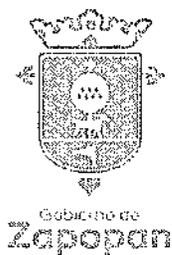
3.- Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4.- Es por ello que por este medio se pretende reformar las fracciones XXXVI y XXXVI, del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, la cual a la letra dice:

Artículo 26°.

I. a XXXIV (...)

XXXV. Supervisar e instruir por sí o por conducto de la Dirección de Juzgados Municipales, a los Jueces Municipales, a quienes les compete la calificación y sanción por presuntas violaciones a reglamentos gubernamentales y de policía y buen gobierno; así como la resolución de las denuncias que se interpongan por hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes;



XXXVI. Supervisar e instruir por sí o por conducto de la Unidad de Jueces Calificadores, a los Jueces Municipales, quienes determinan y califican en cantidad líquida las actas de infracción, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos determinando la sanción a que se hacen acreedoras las personas físicas o morales por infringir diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal;

XXXVII. al L. (...)

5.- Del artículo antes referido se advierte que es facultad del Síndico Municipal o a través de la Unidad de Jueces Calificadores, instruir a los Jueces Municipales a fin de emitir la calificación a que se hacen acreedoras las personas físicas o morales cuando infringen diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal.

Siendo el caso que el nombre de Unidad de Jueces Calificadores es incorrecto, toda vez, que los Jueces Calificadores no son los servidores públicos competentes para emitir dicha calificación, sino los Jueces Municipales, mismos que se encuentran adscritos a esa dependencia, generando con ello inseguridad jurídica y violando el principio de legalidad a que estamos sujetos las autoridades administrativas, quienes solo podemos realizar aquello que está expresamente señalado en la legislación.

Elo conlleva, a que los Juicios de Nulidad en los que se impugnan la competencia del Juez Calificador o de la Unidad de Jueces Calificadores los pierda el municipio, pues efectivamente, no es un Juez Calificador quien emite la calificación en un acta de infracción, sino un Juez Municipal, el cual es el servidor público idóneo en realizar dicha función, misma que se encuentra establecida en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo antes señalado, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la siguiente propuesta de reforma a las fracciones XXXV y XXXVI, del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:

DICE

DEBE DECIR

Artículo 26°.
I. a XXXIV (...)
XXXV. Supervisar e instruir por sí o por conducto de la Dirección de Juzgados Municipales, a los Jueces Municipales, a quienes les compete la calificación y sanción por presuntas violaciones a reglamentos gubernamentales y de policía y buen gobierno; así como la resolución de las denuncias que se interpongan por hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes;
XXXVI. Supervisar e instruir por sí o por conducto de la Unidad de Jueces Calificadores, a los Jueces Municipales, quienes determinan y

Artículo 26°.
I. a XXXIV (...)
XXXV. Supervisar e instruir por sí o por conducto de la Dirección de Juzgados Municipales, **a la Unidad de Jueces Municipales a través de los Jueces Municipales**, a quienes les compete la calificación y sanción por presuntas violaciones a reglamentos gubernamentales y de policía y buen gobierno; así como la resolución de las denuncias que se interpongan por hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes;
XXXVI. Supervisar e instruir por sí o por conducto **de la Dirección de Juzgados Municipales a la Unidad de Calificación, a través de los Jueces Municipales**,



califican en cantidad líquida las actas de infracción, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos determinando la sanción a que se hacen acreedoras las personas físicas o morales por infringir diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal;
XXXVII. al L. (...)

quienes determinan y califican en cantidad líquida las actas de infracción, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos determinando la sanción a que se hacen acreedoras las personas físicas o morales por infringir diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal.
XXXVII. al L. (...)

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** se justifican las reformas planteadas.

SEGUNDO.- Se apruebe reformar las fracciones XXXV y XXXVI, del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los términos planteados.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco, Julio de 2021

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

MTRO. MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
SINDICO MUNICIPAL



